

17.12
A. Cap. 92/1.

2
57872

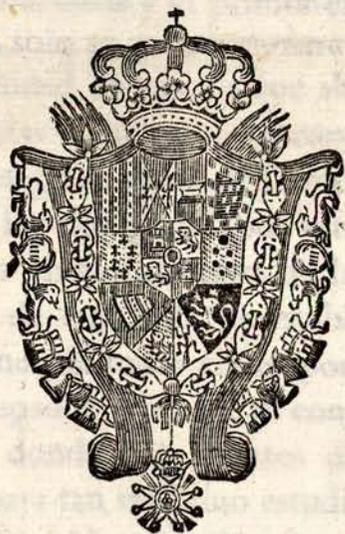
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS
de la Real Junta de Damas creada para gobierno de
los estudios de dibujo y de adorno destinados á la
enseñanza de la juventud de su sexo.

G. de
AÑO



Mayo de 1819
DE 1819.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.



1067102

55853

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS
de la Real Junta de Damas creada para gobierno de
los estudios de dibujo y de adorno destinados á la
enseñanza de la juventud de su sexo.

M. de

DE 1819.



N. de

AÑO

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

particular habilidad, y el decidido gusto á las nobles artes de la Infanta Doña María Francisca de Austria, mi muy amada y amada Hermana, y para que estas apreciables circunstancias redunden en beneficio de la nación, he mandado poner dichos Reales estatutos de dibujo y de adorno, destinados á la enseñanza de las jóvenes de todas clases, bajo su cuidado.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por cuanto deseando que la utilísima enseñanza del dibujo y del adorno se propague en mis reinos entre las jóvenes de todas clases mediante el influjo que el bello sexo tiene en el progreso, la invencion y el primor en la industria fina, por cuyo medio no solo se proporcionará ocupacion honesta y lucrativa á infinidad de manos que ahora estan ociosas, ó al menos entregadas á labores comunes, sino que se evitará la extraccion de gran parte de la moneda de España; he resuelto que en los dos grandiosos estudios de dibujo y de adorno, situados en el convento de la Merced y en la calle de Fuencarral de esta villa, se establezca dicha enseñanza para las jóvenes de todas clases por las tardes á horas que estan desocupados, sin roce ni comunicacion alguna con los discípulos, donde hay cuantos diseños y adornos puedan apetecerse para tan utilísimo estudio. Y á fin de que se verifique he tenido á bien aprobar los estatutos que con anuencia de mi amado Hermano el Infante D. Carlos ha formado la Academia de San Fernando de esta Corte para el gobierno de los mismos nuevos estudios de dibujo y adorno destinados á la enseñanza de niñas pobres; y el tenor de los referidos estatutos dice asi:

ARTICULO I.

En virtud del aprecio que merece la notoria afición, la



particular habilidad, y el decidido gusto á las nobles artes de la Infanta Doña María Francisca de Asís, mi muy cara y amada Hermana, y para que estas apreciables circunstancias redunden en beneficio de la nacion, he mandado poner dichos Reales estudios de dibujo y de adorno, destinados á la enseñanza de las jóvenes de todas clases, bajo su cuidado y direccion, con el título de su Gefa principal, á fin que los gobierne y promueva del modo y forma que juzgue mas conveniente para fomento de la industria nacional, y desterrar la extranjera cuanto sea posible.

Para que auxilien á la Infanta en este importante cargo he resuelto se forme una Junta para el gobierno de ambos estudios, compuesta de una Dama Presidenta, otra Vice-Presidenta, otra Secretaria, otra Vice-Secretaria, y ademas algunas Damas Académicas de honor y de mérito creadas por la Real Academia de San Fernando, y otras de honor que la Infanta tenga á bien nombrar por juzgarlas útiles y á propósito para el progreso de estos importantes establecimientos.

3.

El nombramiento de las Damas que han de egércer los cuatro encargos primeros que van explicados en el artículo anterior se verificará siempre en las Damas Académicas que la Infanta elija para cada uno de ellos.

4.º

La Presidenta presidirá las juntas cuando la Infanta no asista; en falta de la Presidenta la Vice-Presidenta, y en defecto de una y otra la Académica mas antigua. La Presidenta tendrá á su cargo el gobierno de las escuelas, el cuidado de la observancia de estos estatutos, del buen orden en los estudios, y del adelantamiento de las discípulas. La Vice-Presidenta hará sus veces en falta de la Presidenta; y en ausencia de una y otra la Académica mas antigua. La Presidenta, cuando la Infanta asista, ocupará la silla de su

lado derecho; la Vice-Presidenta el izquierdo, y las demas por su antigüedad; pero si alguna Académica llegase despues de empezada la junta se sentará en la silla que esté desocupada.

5.º

El cargo de la Secretaria ha de ser convocar á junta cuando la Infanta lo ordene, llevar un libro de asiento por antigüedad de todas las Académicas de honor y mérito que compongan la Junta; otro para escribir los acuerdos de ella, y comunicar en nombre de la Infanta las órdenes que resulten, y nombrar por su turno las Académicas que han de concurrir á los estudios en calidad de Zeladoras para el buen orden y gobierno de ellos, ya sea por semanas, meses, ó conforme la Infanta lo disponga.

6.º

La Infanta nombrará una Viuda de notoria buena conducta, edad competente, instruccion y modales finos, con el título de Vigilante en cada estudio, y el sueldo señalado á esta clase, con el objeto de hacer observar á las discípulas el orden, el silencio y la compostura debida, la cual deberá hallarse presente á la entrada de las discípulas en el estudio, permanecer las dos horas destinadas al trabajo hasta que todas hayan salido. Para suplir la falta en caso de enfermedad de cualquiera de las dos de número, habrá otra Viuda supernumeraria con el mismo título, en cuyo caso dará parte la enferma de esta novedad á la Presidenta y á la Secretaria, á fin que se avise á la Supernumeraria pase inmediatamente á suplir la falta en el estudio donde ocurra.

7.º

El nombramiento de los Profesores, siendo punto puramente artístico, pertenece al Infante como Gefe principal de las nobles artes, quien elegirá los que considere mas idóneos para estos destinos.

8.º Las juntas se celebrarán en el cuarto de la Infanta, ó bien en la sala de juntas de la Real Academia de San Fernando, conforme á la orden que la Infanta tenga á bien dar á la Secretaria para la convocacion de cada una; y en caso de que se celebre en la Real Academia lo avisará esta con anticipacion al Secretario de ella para combinar que esté desocupada la sala aquel dia. Cada mes deberá celebrarse una junta para despachar lo corriente; y si los negocios lo exigen habrá junta extraordinaria siempre que la Infanta la considere necesaria.

9.º Cada año se procederá á la matrícula de las jóvenes que pretendan entrar en estos Reales estudios avisándolo en el diario. Este acto se celebrará en la Real Academia de San Fernando en los mismos términos que se egecuta con los jóvenes, asistiendo la Presidenta y las Damas de oficio con tres ó cuatro Académicas y la Secretaria, las cuales tendrán á su orden los Oficiales de la Secretaria y Vice-Secretaria de la Academia para llenar las targetas de admision y formar las listas. Las jóvenes han de presentar memorial en el acto de la matrícula, debiendo tener al menos once años cumplidos de edad, que sepan la doctrina cristiana, y leer con principios de escribir; pero en las hijas de menestrales ó de gente que no ha tenido haberes para esta enseñanza, podrá dispensar la Presidenta estas dos últimas circunstancias, con informe de la Secretaria, si halla disposicion en la pretendiente para el dibujo, y es hija de padres honrados, acreditándolo con certificacion de cualesquiera Eclesiástico y del Alcalde de Barrio. Se sentará en la lista de matrícula el nombre de cada una, el de sus padres, la edad de la pretendiente, la calle y casa donde viva, y el pueblo de su naturaleza, todo lo cual expresarán en el memorial; y el padre, madre ó persona de quien dependa cada pretendiente la presentará en la matrícula, sin lo cual no será admitida.

La Académica Zeladora de cada estudio deberá con-

currir á él cuando la toque el turno con la frecuencia posible para imponer respeto, hacer observar el órden debido, informarse de cuanto ocurra, y tomar las providencias convenientes para que se cumplan exactamente estos estatutos. En estando presente la Académica Zeladora todos los individuos del estudio la estarán subordinados y cumplirán sus órdenes; pero si no se hallase presente cuidará la Viuda Vigilante del buen órden del estudio, y los Profesores de que las discípulas se apliquen. En presentándose la Académica Zeladora la darán cuenta de cuanto hubiese ocurrido: si fuese asunto de alguna entidad, la citada Académica dará cuenta por escrito á la Secretaria, y esta á la Presidenta, para que por su conducto llegue á la superior noticia de la Infanta; pero si no fuese cosa urgente aguardarán á la junta mensual para hacerlo presente en ella, donde se acordará lo conveniente.

II.

Durante las dos horas de estudio se hará observar á las discípulas el mayor silencio, á fin de que dibujen y se apliquen sin distraerse. El Profesor las corregirá y explicará los defectos que note en los dibujos con el mayor modo y claridad. Si hubiese alguna de malas costumbres, enredadora, que perturbe á las demas, ó enteramente desaplicada, se la amonestará algunas veces para que se enmiende, haciéndola entender que de lo contrario será despedida; pero si se la viese incorregible, que profiere palabras indecentes, ó que comete algun exceso impropio de unos estudios Reales tan decorosos como estos, será despedida por la Académica Zeladora, mandando que el Portero lleve la targeta de despido á sus padres ó personas que la tengan en su casa, expresando el motivo que hubiese dado para tal providencia, y se dará aviso á la Secretaria para que lo haga presente en la primera junta.

La Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria y Vice-Secretaria concurrirán, cuando lo tengan por conveniente, á uno y otro estudio para ver si se observa el mismo órden y

régimen de enseñanza en una parte que en otra, á fin de uniformarlos enteramente.

13.

Las Académicas Zeladoras y las Vigilantes velarán continuamente sobre la conducta de las jóvenes; es decir, en cuanto al decoro, decencia, modales finos, y las buenas costumbres que deben observar en todas sus acciones, no solamente dentro del Real estudio, sino tambien amonestándolas que hagan lo mismo en el público y en todas partes, á fin que las que concurren á unos estudios Reales que merecen tan alta proteccion, se distingan por su buen porte de otras jóvenes que carezcan de esta noble enseñanza, haciéndolas conocer el grande beneficio que se las hace, facilitándolas con el dibujo y el adorno que tomen cualquiera de los medios honestos de ganar su vida honradamente, es decir, á bordar con primor y nuevas invenciones, pintar retratos y otros objetos de miniatura, que son obras mas propias de mugeres que de hombres, grabar al agua fuerte y buril países de abanico con los sucesos que ocurran, targetas y estampas regulares, iluminar estas obras, dar lecciones de dibujo á niñas pudientes en sus casas, á floristas ó modistas, inventando cosas nuevas, á hacer diferentes juguetes de niños con primor é invenciones varias, como tambien distintos objetos de quincalla, cuyo valor no se lo da el material sino el dibujo por medio de sus diferentes formas ó pintados, y finalmente á otras cosas graciosas que podrán hacer ó inventar con el auxilio del dibujo.

14.

Estos Reales estudios, aunque colocados en los mismos parages que los de los jóvenes, por razon de no ser fácil juntar en otra parte una coleccion tan completa de excelentes dibujos y adornos de todas clases de que estan provistos, se considerarán enteramente separados del conocimiento, inspeccion y gobierno de la Real Academia de San Fernando; pero este Real Cuerpo, siémpre propenso á quanto puede ceder en beneficio de la nacion, facilitará á la Real Junta cuantos auxilios ó disposiciones necesite, ya sea por

orden de la Infanta, ó bien en virtud de oficio que por disposicion de la Presidenta pase la Secretaria al Secretario de la misma Academia.

15.

El principal objeto de este establecimiento, despues de enseñar el dibujo y el adorno á las jóvenes, ha de ser introducir en España la industria fina, adaptándola á los vestidos y adornos de su sexo, poniéndoles nombre español como hacen los extrangeros con los suyos, á cuyo fin la Infanta nombrará á su debido tiempo, es decir, cuando esten estos Reales estudios bien cimentados, cuatro Damas Académicas de las inteligentes en el buen gusto con dos modistas españolas acreditadas, y algunas de las discípulas mas sobresalientes en el dibujo puestas á las inmediatas órdenes de dichas Académicas, señalando á dichas modistas y discípulas el correspondiente sueldo, con el especial é importante encargo de inventar nuevos y graciosos trages, y módas nacionales con géneros del país, á cuyo fin la Real Academia les facilitará diseños de los vestidos y adornos antiguos, griegos, romanos y de las demas naciones, como tambien de los adornos modernos, para que con estos originales del buen gusto puedan tomar de unos y otros ideas graciosas para inventar otros de todas clases mas airosos y acomodados al caracter y aire español que los de ahora, mandando á las citadas discípulas que los dibujen.

16.

Para que se verifique todo lo que va expresado en el artículo antecedente con beneficio de las fábricas y de los obradores españoles, se publicará cuando convenga en la gaceta y en el diario de Madrid que todo fabricante, artesano, ó cualquiera persona que invente algun género nuevo, ó mejore los que ya se trabajan en el reino, de los que puedan servir para trages y adornos del bello sexo, envíe una pequeña muestra á la Secretaria, para que haciéndola presente á la Junta, vea si es útil y adaptable á las nuevas módas que se discurran y vayan saliendo; formando de

estas muestras un depósito en el parage que acomode para que las Académicas encargadas de este ramo escojan las que convengan á cada nueva moda.

17.

Las grandísimas ventajas que resultarán de esta providencia son incalculables; pero se explicarán las principales: 1.^a en adaptando el género nuevo, ó mejorado en cualquiera trage, ó sea adorno nacional, el fabricante ó la persona que lo haya trabajado, inventado ó mejorado adelantará infinito en sus intereses por el grande y seguro despacho que tendrá su género: 2. este premio debido á la aplicación y laboriosidad hará que ambos sexos se dediquen con el mayor empeño en perfeccionar sus artefactos, é insensiblemente irá disminuyendo el consumo de manufacturas extranjeras y la extracción del dinero del reino: 3.^a á proporción que las personas se dediquen á la industria nacional se casarán, y por consiguiente crecerá no solamente la población, sino tambien el número de individuos de ambos sexos dedicados al trabajo, porque los hijos imitarán el ejemplo de sus padres, y todo refluirá en beneficio de la nación. Con esto se irá extinguiendo la miseria, la ociosidad, las malas costumbres y los delitos: todos los ramos del Estado tomarán un movimiento activo, y en breves años se verá cambiado felizmente el aspecto de la España, así como sucedió en Francia por la decidida protección que el grande Luis XIV, mi augusto Abuelo, concedió á los establecimientos del dibujo, á la industria fina, y al uso de géneros franceses, prohibiendo los extranjeros que se fabricaban ya en su reino; con cuyas providencias aquel glorioso Monarca, habiendo encontrado á la Francia en estado muy decadente cuando salió de menor edad, lo dejó en su muerte industrioso, rico y respetado de las demas naciones. Tal es el influjo de la industria cuando la protegen los Soberanos, y la auxilian las naciones.

Las Académicas deben ser las primeras que usen tales

trages con géneros del país, procurando introducirlos entre las demas personas de su sexo, en lo cual harán uno de los mayores servicios á la patria; siendo indudable que la afición á tales objetos extraños disminuye el amor que de justicia se debe al país en que cada persona ha nacido.

19.

Los trages y adornos que salgan con frecuencia de la capital cundirán luego por todo el reino, siendo una inclinacion natural de toda persona decente imitar lo que se usa en la Corte.

20.

Las fábricas españolas de seda, lana, indianas de Cataluña, tejidos de Valencia y de otras provincias del reino, las manufacturas de brichos, bordados, blondas, cintas, flecos, gasas estampadas, flores de mano, y demas géneros de lujo que entran en los trages del bello sexo, aunque decaidos ahora por el grandísimo consumo de manufacturas extranjeras, no estan en tan deplorable estado que no puedan mejorarse, y suplir por algun tiempo mientras que con el continuo uso y buen despacho se van refinando todas las labores, siendo como es una verdad infalible de la economía política que el uso y la mucha venta de cualquier género hace prosperar las fábricas. Con esto todos los fabricantes de géneros finos del reino se animarán para perfeccionar los suyos, las personas de caudal pondrán otras fábricas, algunos extranjeros de habilidad viendo que sus labores no tienen despacho en España, y que en su país hay sobrantes, se vendrán para fabricarlos aquí, y obligándoles á que tengan aprendices y oficiales españoles, se irán propagando todas las fábricas de géneros de lujo, y todos los ramos industriales prosperarán á la vez; pudiendo asegurarse que segun adelanta el talento y el ingenio español de ambos sexos cuando ve proteccion y medios de ganar honradamente dinero, se inventarán trages y modas para la Corte, la calle y el uso comun mucho mas pintorescas, graciosas y de buen gusto que las que vienen de fuera, porque cada vestido ó adorno se acomodará al cuerpo, talle y



uso de las airosas españolas; siendo este un golpe tan vivificante para la industria nacional como ruinoso para la extranjera.

Las jóvenes distinguidas que sabiendo dibujar bien aspiren al título de Académicas de honor y de mérito, y las Profesoras de habilidad que soliciten el de mérito, presentarán sus dibujos y obras con el memorial correspondiente á la Real Academia de las Nobles Artes de San Fernando, para que examinado todo por sus hábiles Profesores, gradúen si tiene mérito para obtener el apreciable título que pretendan, egecutándose todo en la misma forma que hasta aquí.

Los anteriores estatutos los remitió de mi orden al mi Consejo el Marques de Casa-Irujo, mi primer Secretario de Estado y del Despacho, con fecha ocho de Enero de este año, para que dispusiese su publicacion en la forma acostumbrada. Y vistos en él, con lo expuesto por el mi Fiscal, acordó en decreto de veinte y cuatro de Marzo último se guardase y cumpliese mi citada Real resolucion, y para ello expedir esta mi cédula. Por la cual apruebo por ahora los estatutos que van insertos para el gobierno de los estudios de dibujo y adorno destinados á la enseñanza de las jóvenes de todas clases; y mando se guarden y cumplan en todo y por todo como en ellos y en cada uno de sus capítulos se contiene, y que la Real Junta de Damas creada para el gobierno de los referidos estudios de dibujo y de adorno, y cada una en particular, tanto de honor y mérito que hayan obtenido su título por la Real Academia de San Fernando, como las demas Académicas de honor nombradas por la referida Infanta, mi muy cara y amada Hermana, animadas como personas tan distinguidas del amor que se debe á la patria, y considerando al mismo tiempo el grande servicio que van á hacerla con sus utilísimas tareas, tomen con el mayor empeño el progreso de este nuevo y benéfico establecimiento, como igualmente la propagacion y enseñanza del dibujo y del adorno entre la apreciable juventud de su sexo, el fomento de la industria fina, la introduccion de trages y modas españolas, el



destierro de las extranjeras, y la permanencia en el reino de la riqueza nacional; en inteligencia de que un servicio tan grande, tan patriótico y de tan felices resultados, que hay pocos con que compararlo, no solamente merecerá mi soberana aceptación y la de mi carísima Hermana la Infanta, sino que las Damas que lo contraigan adquirirán de justicia los apreciables títulos de ilustres, amantes y bienhechoras de la patria; y prevengo que si la experiencia manifestase que es necesario alterar alguno de los referidos estatutos, me lo haga presente la Real Junta de Damas, para que Yo mande lo que convenga: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos diez y nueve. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del REY nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Manuel de Torres. = D. Manuel de Ondarza. = D. Francisco Javier Adell. = D. Felipe de Sobrado. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

gesto de las extranjeras, y la permanencia en el reino de la riqueza nacional; en inteligencia de que un servicio tan grande, tan patriótico y de tan felices resultados, que hay pocos con que compararlo, no solamente merecerá mi sobrana aceptación y la de mi carísima Hermana la Infanta, sino que las Damas que lo consiguen adquirirán de justicia los apreciables títulos de ilustres, amantes y bienhechoras de la patria; y prevengo que si la experiencia manifestase que es necesario alterar alguno de los referidos estatutos, me lo haga presente la Real Junta de Damas, para que Yo mande lo que convenga: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos diez y nueve. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestaran, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Manuel de Torres. = D. Manuel de Ondarza. = D. Francisco Javier Adell. = D. Felipe de Sobrado. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

